

Recurso de Reposición Ejecutivo Laboral 2012 - 156

Jaime Andres Carreño Gonzalez <jaime.agabogados@gmail.com>

Jue 4/08/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

En calidad de apoderado judicial de Colpensiones, adjunto Recurso de Reposición dentro del Ejecutivo Laboral 2012 - 156 donde funge como Demandante. **Jose Elver Alvarez** - Demandado. **Colpensiones**

Jaime Andres Carreño Gonzalez

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Especialista en Pensiones y Riesgos Laborales



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Señor

JUEZ OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

Referencia. Proceso Ejecutivo Laboral 2012 - 156

Demandante. Jose Elver Alvarez Ruiz y otros

Demandado. Colpensiones

Asunto. Recurso de Reposición

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del trámite de la referencia, mediante el presente escrito, me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del numeral segundo del auto de fecha dos (2) de Agosto de 2022 notificado mediante estado del día tres (3) del mismo mes y año, mediante el cual se negó la solicitud de adición de las providencias de fecha 12 de Noviembre de 2011 y 23 de Enero de 2012 presentada por el suscrito, teniendo en cuenta lo siguiente:

Fundamento del Recurso

Indica el Despacho que la solicitud de adición elevada por el suscrito resulta extemporánea en los términos del inciso 3 del artículo 287 del CGP, no obstante y al margen que la consideración legal indicada es ajustada al estatuto procesal, considera el suscrito apoderado que en aras de salvaguardar los derechos e intereses de mi representada dicha solicitud debió ser procedente en la medida en que las providencias cuya adición se pretendía (de fecha 12 de Noviembre de 2011 y 23 de Enero de 2012) no se encontraban ajustadas a derecho teniendo en cuenta que en las mismas se omitió dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 31 de Agosto de 2010 proferida por el Juzgado Octavo Laboral Adjunto de Bogotá y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 28 de Febrero de 2011 dentro del Ordinario Laboral de Primera Instancia 2009 – 520, en el entendido de liquidar costas en contra de los señores Nacienceno Parra Diosa, Irene Clavijo Melo, Francisco Javier Giraldo, Asdrúbal Gonzalez, María Rocío Ramos, Marfa Villa Aristizábal y José Omar Valencia

Lo anterior, teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes, de forma que detectado la irregularidad señalada por el suscrito apoderado, incluso el Juez podría dejar sin efecto las mismas y proferir la decisión que corresponda

Por lo expuesto, cordialmente solicito se reponga el auto indicado y se proceda a la adición en los términos indicados en la solicitud de fecha 28 de Marzo de 2022

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
C.C 1.010.185.094 de Bogotá
T.P 235.713 del C.S.J